

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Acumulado No. 2012-00836

En atención a las documentales que obran a numeral 17 a 18 y 19 a 20 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADA) No. 11001400306820120083600** promovido por **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DÍAZ** contra **MARÍA OFIR HENAO ARENAS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 1.500.000,00
TOTAL		\$ 1.500.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

2-. Córrese traslado de la liquidación del crédito allegada el 14 de marzo de 2023, que milita a numeral 20 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b664e4b1230573c3db8b46ff439391fd6e096040ffe384d7a6baf3bac3a7ce5**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión 2017-00105

Mediante solicitud promovida en escrito allegado el pasado 16 de febrero de 2023, que milita a numerales 73 a 75 del cuaderno principal virtual, la procuradora judicial de la heredera pide adicionar el trabajo de partición aprobado por esta Judicatura el 13 de febrero de 2023, de conformidad con lo solicitado en los numerales 2º y 3º del acápite de **“PETICIONES”** del escrito de partición aportado el 28 de junio del año inmediatamente anterior, donde solicitó,

“...2. Ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT 800.138.188-1 que ponga a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales la suma adjudicada a la única heredera en el término de 8 días siguientes al recibo del oficio para ser entregado a la heredera.

3. Ordenar librar el oficio correspondiente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. al correo electrónico que aparece registrado en el juzgado para los efectos del depósito judicial: accioneslegales@proteccion.com.co...”

Acto seguido, se observa en la parte resolutive de la providencia, que se aprobó el trabajo de partición presentado el 28 de junio de 2022, visto a numeral 57 del este legajo, decisión de fondo en la que se resuelven las pretensiones de la demanda, sin que sea dable a este Juzgador disponer que se pongan a disposición los dineros, tal como se solicita. Contrario a ello, debería saber la apoderada como proceder para hacer efectiva la sentencia.

Para lo anterior, se ordenó la expedición de copias auténticas del trabajo de partición aprobado para que la heredera o su apoderada procedan a presentar la respectiva reclamación ante la mencionada entidad.

Es por lo expuesto, que el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** a la adición de la providencia adiada del 13 de febrero de 2023, que milita a numeral 71 del cuaderno principal, por las razones expuestas en la presente providencia.

2-. La secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso **“SEGUNDO”** de la providencia proferida el 13 febrero de 2023 y finalmente archívese el expediente, tal como se ordenó.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31e7b8fc971260be676b7ae0d9f891cfff493158f537800544867167de18486**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo (Acumulado)No. 2018-00609

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 11001400306820180060900** promovido por **GLADYS CELY RUIZ** contra **DANILO CASTRO RUIZ CONTRA**

	FOLIOS	
	04DemandaAcumulada,07Auto OrdenaSeguirAdelanteEjecucio n	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 75.000,00
TOTAL		\$ 75.000,00

SON: SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

En cuanto a la liquidación del crédito, sería del caso resolver lo pertinente, de no ser porque el despacho advierte que la proyección que contiene la misma, determinando la fechas de inicio y final y la tasa de interés implementada con ajuste al mandamiento de pago, no fue aportada con el escrito del numeral 09.

En consecuencia, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al ejecutante para que presente la correspondiente liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e077edb52fa2ef7372ce5209f22826e0ce90ad94ea44c76f2a49e5add4469a**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Pago Directo No. 2019-00228

Revisado el asunto de la referencia y teniendo en cuenta que se ha cumplido con la aprehensión del vehículo objeto del asunto de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por ausencia de objeto. Lo anterior teniendo en cuenta que se acredita la aprehensión material del vehículo automotor objeto de la acción, tal y como se informa en la comunicación y anexos que obra a folios preliminares del expediente.
2. Respecto del levantamiento de la orden de aprehensión, téngase en cuenta lo resuelto en auto del 12 de febrero de 2021 (No. 04).
3. Por secretaría líbrese oficio al señor representante legal del parqueadero LOGÍSTICA SAUZALITO, para que de manera inmediata se sirva entregar a la sociedad demandante y/o a la persona autorizada por dicha compañía, el vehículo automotor distinguido con la placa ZZK404, el cual fue dejado en ese parqueadero a disposición de este Juzgado, según Acta de Inventario No. 0662 de fecha 20 de agosto de 2020, conforme se acredita con las documentales aportadas (No. 06).
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, previa cancelación de las expensas que corresponda y a favor de la parte actora. Déjense las constancias de rigor.
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).
6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adc34c33345379a48652aff9f7b9f7eb3816fbd65261ac96e1eb8a0775ba7f**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 2019-01616

En atención a la respuesta proveniente de la secretaría de Tránsito y Transporte de Cota - Cundinamarca (No. 21) y previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas CIE005 en el que conste el registro de la medida inscripción de la demanda conforme a lo dispuesto en auto del 27 de septiembre de 2019 (No. F. 44 - 45).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69f1a5d2134dc63f5f0415b5eaf846e651364d6511d4690246419c499bfa834**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01672

Con el fin de resolver la solicitud elevadas por la demandada Deisy Johana Atará Martínez a través de la cual solicita aclaración respecto de una providencia, el Despacho dispone:

Negar la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandada, por improcedente, por cuanto las frases o conceptos allí mencionados no generan motivo de duda. Si bien en el proceso de ejecución la defensa se ejercita a través de un escrito de excepciones, nada quita ni pone a que se mencione una contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (5),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0553448b2b9cc6256f0bbb70c379b627610ef047fabd0fd79ae81fc6e48299db**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01672

Previamente a resolver sobre la cesión, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 11 de marzo de 2022, obrante a folio 32, la cual se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE (5),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26f2694e4b245bc857b491c29a4da560f52830fe70c827aa1b0a62cd9ffb678**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01672

Previo a resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por la demandada Deisy Johana Atara Martínez, contra el mandamiento de pago librado en el presente proceso, advierte el Despacho que aún falta por notificar al demandado Julián Alfonso Jiménez Rios, razón por la cual se requiere a la parte demandada para que proceda a su notificación, en el término de 30 días, so pena de proceder con la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto conforme a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., los recursos interpuestos contra una providencia cuyo término sea común, deberán resolverse una vez corra para todos el respectivo término.

NOTIFÍQUESE (5),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 21 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c92def9b91df65389c250e8bcc519d9c946b78cc98a590fd40c4565bb96827**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01672

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto proferido el 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se concedió amparo de pobreza a la demandada DEISY JOHANA ATARA MARTÍNEZ.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión adoptada por el despacho, la parte actora centro su escrito de impugnación en que la demandada y su esposo si cuentan con los recursos para asumir los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que el recurso interpuesto por la parte actora no tendrá prosperidad por cuanto los artículos 151, 152 y 158 del C.G.P. no imponen la carga al Juzgador de verificar la situación económica de la demandada, ni al solicitante le pide prueba de su dicho. Por tanto, esas condiciones no pueden analizarse al momento de conceder el amparo de pobreza, pues basta con que la persona interesada afirme que se encuentre en las circunstancias establecidas por la norma, afirmación que se entiende bajo la gravedad del juramento y que se resuelve de plano, es decir, sin que se requiera del aporte de ninguna prueba al respecto.

Ya luego, el interesado en que se termine el amparo, deberá desvirtuar las circunstancias de pobreza invocadas por quien lo solicita, mediante los medios legales previstos para tal fin, que no es precisamente el recurso de reposición, soportando las consecuencias que correspondan también en caso de no probarlo.

En efecto, según la normatividad, para su concesión basta con que el solicitante afirme bajo la gravedad del juramento, que *“no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*¹, acto que la demandada DEISY JOHANA ATARA MARTÍNEZ realizó en el escrito que se avizora en el dossier y que ahora le corresponde al extremo actor desconocer y probar en uso del mecanismo legal pertinente según la norma procesal.

Nótese como sobre el particular la doctrina también interpreta de la misma forma la norma, al señalar que *“... Su trámite es muy simple, basta con afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica... aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable...”* . Entonces, resulta claro que contrario a lo que afirma la parte recurrente, la normatividad no exige prueba alguna al respecto, ni un análisis del Juzgador respecto de la situación que se expone.

En consecuencia, es claro que la decisión contenida en el auto censurado, mediante la cual se concede el amparo solicitado por la demandada no se resulta ilegal, pues se ha otorgado con base en los parámetros previstos en la norma para tal fin; cosa distinta es que la recurrente considere que lo afirmado por la demandada bajo juramento no es cierto, pero para ello cuenta con el acto procesal idóneo para demostrar que ello no es así y es allí donde debe exponer las observaciones que acompañan su escrito de reposición, además de las pruebas que acreditan su dicho.

Por consiguiente, la decisión no se revocará en ese sentido.

¹ Art 151 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER la providencia adiada 30 de septiembre de 2022 (No. 63), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (5),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ddc1712f4ac5232a27b1ebfc4e9affbc0b13ae38c8177c49ec938e304f3197**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01672

En atención a las documentales que obran a numeral 68 del cuaderno principal virtual, y con el fin de resolver diversas solicitudes relativas a las medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a prestar caución a favor del demandado por la suma de **\$750.000.00**, correspondiente al 10% del valor total de la suma ejecutada, so pena del levantamiento de las cautelares decretadas en el presente asunto conforme a lo dispuesto en el inciso 5º y 6º del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO- Rechazar el recurso interpuesto en forma genérica contra las providencias que decretan medidas cautelares por extemporáneo.

TERCERO- Citar al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., conforme a la anotación no. 14 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1533348.

NOTIFÍQUESE (5),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007f5ef0676815add804b0bf2ecbb14b8aca2bb3b1820bc172fcb681124ec4d3**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

PROCESO 11001400306820190224000

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 41.000,00	\$ 41.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 936,19	\$ 936,19	\$ 0,00	\$ 41.936,19
01/10/2016	01/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 41.000,00	\$ 82.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64,07	\$ 1.000,26	\$ 0,00	\$ 83.000,26
02/10/2016	31/10/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.922,02	\$ 2.922,28	\$ 0,00	\$ 84.922,28
01/11/2016	01/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 41.000,00	\$ 123.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96,10	\$ 3.018,38	\$ 0,00	\$ 126.018,38
02/11/2016	30/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 123.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.786,93	\$ 5.805,31	\$ 0,00	\$ 128.805,31
01/12/2016	01/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 41.000,00	\$ 164.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128,13	\$ 5.933,44	\$ 0,00	\$ 169.933,44
02/12/2016	31/12/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 164.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.844,04	\$ 9.777,48	\$ 0,00	\$ 173.777,48
01/01/2017	01/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 41.000,00	\$ 205.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162,38	\$ 9.939,86	\$ 0,00	\$ 214.939,86
02/01/2017	31/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 205.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.871,48	\$ 14.811,34	\$ 0,00	\$ 219.811,34
01/02/2017	01/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 46.000,00	\$ 251.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198,82	\$ 15.010,16	\$ 0,00	\$ 266.010,16
02/02/2017	28/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 251.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.368,14	\$ 20.378,30	\$ 0,00	\$ 271.378,30
01/03/2017	01/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 46.000,00	\$ 297.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235,26	\$ 20.613,56	\$ 0,00	\$ 317.613,56
02/03/2017	31/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 297.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.057,71	\$ 27.671,27	\$ 0,00	\$ 324.671,27
01/04/2017	01/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 92.000,00	\$ 389.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308,01	\$ 27.979,28	\$ 0,00	\$ 416.979,28
02/04/2017	30/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 389.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.932,33	\$ 36.911,62	\$ 0,00	\$ 425.911,62
01/05/2017	01/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 46.000,00	\$ 435.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344,43	\$ 37.256,05	\$ 0,00	\$ 472.256,05
02/05/2017	31/05/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 435.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.333,03	\$ 47.589,08	\$ 0,00	\$ 482.589,08
01/06/2017	01/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 86.000,00	\$ 521.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412,53	\$ 48.001,61	\$ 0,00	\$ 569.001,61
02/06/2017	30/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 521.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.963,36	\$ 59.964,97	\$ 0,00	\$ 580.964,97
01/07/2017	01/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 46.000,00	\$ 567.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442,83	\$ 60.407,79	\$ 0,00	\$ 627.407,79
02/07/2017	31/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 567.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.284,79	\$ 73.692,59	\$ 0,00	\$ 640.692,59
01/08/2017	01/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 46.000,00	\$ 613.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478,75	\$ 74.171,34	\$ 0,00	\$ 687.171,34
02/08/2017	31/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 613.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.362,57	\$ 88.533,91	\$ 0,00	\$ 701.533,91
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 46.000,00	\$ 659.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514,68	\$ 89.048,59	\$ 0,00	\$ 748.048,59
02/09/2017	30/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 659.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.925,67	\$ 103.974,26	\$ 0,00	\$ 762.974,26
01/10/2017	01/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 46.000,00	\$ 705.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532,42	\$ 104.506,68	\$ 0,00	\$ 809.506,68
02/10/2017	31/10/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 705.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.972,61	\$ 120.479,29	\$ 0,00	\$ 825.479,29
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 46.000,00	\$ 751.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562,70	\$ 121.041,99	\$ 0,00	\$ 872.041,99
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 751.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.318,30	\$ 137.360,29	\$ 0,00	\$ 888.360,29
01/12/2017	01/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 46.000,00	\$ 797.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592,42	\$ 137.952,71	\$ 0,00	\$ 934.952,71
02/12/2017	31/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 797.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.772,69	\$ 155.725,40	\$ 0,00	\$ 952.725,40
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 46.000,00	\$ 843.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624,50	\$ 156.349,90	\$ 0,00	\$ 999.349,90
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 843.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.735,00	\$ 175.084,90	\$ 0,00	\$ 1.018.084,90
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 49.000,00	\$ 892.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 669,74	\$ 175.754,64	\$ 0,00	\$ 1.067.754,64
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 892.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.083,03	\$ 193.837,67	\$ 0,00	\$ 1.085.837,67
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 49.000,00	\$ 941.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 696,80	\$ 194.534,48	\$ 0,00	\$ 1.135.534,48
02/03/2018	31/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 941.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.904,11	\$ 215.438,58	\$ 0,00	\$ 1.156.438,58
01/04/2018	01/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 98.000,00	\$ 1.039.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 762,84	\$ 216.201,43	\$ 0,00	\$ 1.255.201,43
02/04/2018	30/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.039.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.122,41	\$ 238.323,84	\$ 0,00	\$ 1.277.323,84
01/05/2018	01/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 49.000,00	\$ 1.088.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 797,45	\$ 239.121,28	\$ 0,00	\$ 1.327.121,28
02/05/2018	31/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.088.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.923,45	\$ 263.044,74	\$ 0,00	\$ 1.351.044,74
01/06/2018	01/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 49.000,00	\$ 1.137.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 827,63	\$ 263.872,37	\$ 0,00	\$ 1.400.872,37
02/06/2018	30/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.137.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.001,32	\$ 287.873,68	\$ 0,00	\$ 1.424.873,68
01/07/2018	01/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 49.000,00	\$ 1.186.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 853,94	\$ 288.727,62	\$ 0,00	\$ 1.474.727,62
02/07/2018	31/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.186.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.618,08	\$ 314.345,70	\$ 0,00	\$ 1.500.345,70

01/08/2018	01/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 49.000,00	\$ 1.235.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885,70	\$ 315.231,40	\$ 0,00	\$ 1.550.231,40
02/08/2018	31/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.235.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.570,99	\$ 341.802,39	\$ 0,00	\$ 1.576.802,39
01/09/2018	01/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 49.000,00	\$ 1.284.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915,55	\$ 342.717,95	\$ 0,00	\$ 1.626.717,95
02/09/2018	30/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.284.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.551,03	\$ 369.268,98	\$ 0,00	\$ 1.653.268,98
01/10/2018	01/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 49.000,00	\$ 1.333.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 942,88	\$ 370.211,86	\$ 0,00	\$ 1.703.211,86
02/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.333.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.286,31	\$ 398.498,17	\$ 0,00	\$ 1.731.498,17
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 49.000,00	\$ 1.382.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 971,38	\$ 399.469,55	\$ 0,00	\$ 1.781.469,55
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.382.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.170,16	\$ 427.639,71	\$ 0,00	\$ 1.809.639,71
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 49.000,00	\$ 1.431.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.001,73	\$ 428.641,43	\$ 0,00	\$ 1.859.641,43
02/12/2018	31/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.431.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.051,76	\$ 458.693,20	\$ 0,00	\$ 1.889.693,20
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 49.000,00	\$ 1.480.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.024,70	\$ 459.717,89	\$ 0,00	\$ 1.939.717,89
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.480.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.740,87	\$ 490.458,77	\$ 0,00	\$ 1.970.458,77
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 52.000,00	\$ 1.532.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087,04	\$ 491.545,81	\$ 0,00	\$ 2.023.545,81
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.532.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.350,14	\$ 520.895,95	\$ 0,00	\$ 2.052.895,95
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 52.000,00	\$ 1.584.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.107,31	\$ 522.003,27	\$ 0,00	\$ 2.106.003,27
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.584.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.219,43	\$ 555.222,69	\$ 0,00	\$ 2.139.222,69
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 104.000,00	\$ 1.688.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.177,33	\$ 556.400,02	\$ 0,00	\$ 2.244.400,02
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.688.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.142,47	\$ 590.542,49	\$ 0,00	\$ 2.278.542,49
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 52.000,00	\$ 1.740.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.214,70	\$ 591.757,19	\$ 0,00	\$ 2.331.757,19
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.740.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.441,13	\$ 628.198,32	\$ 0,00	\$ 2.368.198,32
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 52.000,00	\$ 1.792.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.248,72	\$ 629.447,04	\$ 0,00	\$ 2.421.447,04
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 1.792.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.212,89	\$ 665.659,92	\$ 0,00	\$ 2.457.659,92
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 52.000,00	\$ 1.844.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.283,78	\$ 666.943,70	\$ 0,00	\$ 2.510.943,70
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.844.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.513,37	\$ 705.457,07	\$ 0,00	\$ 2.549.457,07
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 52.000,00	\$ 1.896.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.322,40	\$ 706.779,47	\$ 0,00	\$ 2.602.779,47
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.896.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.671,99	\$ 746.451,47	\$ 0,00	\$ 2.642.451,47
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 52.000,00	\$ 1.948.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.358,67	\$ 747.810,13	\$ 0,00	\$ 2.695.810,13
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.948.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.401,38	\$ 787.211,51	\$ 0,00	\$ 2.735.211,51
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 52.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.380,89	\$ 788.592,40	\$ 0,00	\$ 2.788.592,40
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.426,68	\$ 830.019,08	\$ 0,00	\$ 2.830.019,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.292,37	\$ 871.311,45	\$ 0,00	\$ 2.871.311,45
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.430,59	\$ 913.742,05	\$ 0,00	\$ 2.913.742,05
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.152,29	\$ 955.894,33	\$ 0,00	\$ 2.955.894,33
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.971,61	\$ 995.865,95	\$ 0,00	\$ 2.995.865,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.510,03	\$ 1.038.375,98	\$ 0,00	\$ 3.038.375,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.638,44	\$ 1.079.014,41	\$ 0,00	\$ 3.079.014,41
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.994,44	\$ 1.120.008,85	\$ 0,00	\$ 3.120.008,85
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.536,29	\$ 1.159.545,14	\$ 0,00	\$ 3.159.545,14
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.854,17	\$ 1.200.399,31	\$ 0,00	\$ 3.200.399,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.194,63	\$ 1.241.593,94	\$ 0,00	\$ 3.241.593,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.981,90	\$ 1.281.575,84	\$ 0,00	\$ 3.281.575,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.794,01	\$ 1.322.369,85	\$ 0,00	\$ 3.322.369,85
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.992,17	\$ 1.361.362,03	\$ 0,00	\$ 3.361.362,03
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.525,88	\$ 1.400.887,90	\$ 0,00	\$ 3.400.887,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.242,78	\$ 1.440.130,69	\$ 0,00	\$ 3.440.130,69
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.846,71	\$ 1.475.977,40	\$ 0,00	\$ 3.475.977,40
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.424,83	\$ 1.515.402,23	\$ 0,00	\$ 3.515.402,23
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.957,30	\$ 1.553.359,53	\$ 0,00	\$ 3.553.359,53
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.040,28	\$ 1.592.399,81	\$ 0,00	\$ 3.592.399,81
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.761,31	\$ 1.630.161,12	\$ 0,00	\$ 3.630.161,12

01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.959,22	\$ 1.669.120,34	\$ 0,00	\$ 3.669.120,34
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.080,80	\$ 1.708.201,15	\$ 0,00	\$ 3.708.201,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.722,09	\$ 1.745.923,23	\$ 0,00	\$ 3.745.923,23
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.756,38	\$ 1.784.679,61	\$ 0,00	\$ 3.784.679,61
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.878,93	\$ 1.822.558,55	\$ 0,00	\$ 3.822.558,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.525,88	\$ 1.862.084,42	\$ 0,00	\$ 3.862.084,42
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.929,48	\$ 1.902.013,91	\$ 0,00	\$ 3.902.013,91
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.226,12	\$ 1.939.240,03	\$ 0,00	\$ 3.939.240,03
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.554,38	\$ 1.980.794,41	\$ 0,00	\$ 3.980.794,41
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.330,76	\$ 2.022.125,17	\$ 0,00	\$ 4.022.125,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.012,26	\$ 2.066.137,43	\$ 0,00	\$ 4.066.137,43
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.901,37	\$ 2.110.038,80	\$ 0,00	\$ 4.110.038,80
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.074,25	\$ 2.157.113,05	\$ 0,00	\$ 4.157.113,05
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.862,43	\$ 2.205.975,48	\$ 0,00	\$ 4.205.975,48

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.000,00
Capitales Adicionados	\$ 1.959.000,00
Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.205.975,48
Total a Pagar	\$ 4.205.975,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.205.975,48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-2240

Ingresa el proceso al Despacho con el fin de tomar una medida de saneamiento, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte actora en la acción constitucional 2023-00107 que cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, pues una vez revisada la liquidación de crédito aportada por el vocero judicial de la parte demandada el 31 de agosto de 2022, que obra a numerales 19 a 20 del encuadrado principal, se pudo concluir que la misma presenta errores insalvables que involuntariamente se inadvirtieron al proceder con su aprobación.

HECHOS:

Para empezar, debe memorarse que la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONJA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL** inició ejecución en contra de **MERY AYALA DE MOYA**, para el cobro de expensas comunes causadas y no canceladas del apartamento 504, Bloque 6 de la unidad residencial.

En auto de 25 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago por las expensas comunes causadas desde enero de 2009 hasta septiembre de 2019, por un valor total de **\$4.738.900.00**, una (1) cuota extraordinaria de junio de 2017 por la suma de **\$40.000.00** y tres (3) sanciones de inasistencia a Asamblea de abril de 2019, abril de 2018 y abril de 2019, por un valor total de **\$1417.000.00**, por las expensas que se cause en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, junto a los respectivos intereses moratorio.

La demandada fue vinculada al proceso mediante aviso de notificación, quien contestó la demanda y propuso como medios exceptivos "...PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN y TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PRESENTACIÓN DEL DESISTIMIENTO TÁCITO...", del mecanismo de defensa se le corrió traslado a la demandante, quien dentro del término legal ejerció su derecho de réplica. –Num. 06 a 08, 10 y 16 a 17, Cd. 1-

Mediante providencia de 24 de agosto de 2022, al no haber pruebas por practicar se procedió a proferir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 278 de la Ley 1564 de 2012. –Num. 18, Cd. 1-

En dicha decisión se resolvió:

*5.1. **DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE** la excepción de mérito denominada "PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN", formulada por el extremo pasivo, respecto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2016 hacia atrás, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

*5.2. En consecuencia se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el plenario, el cual se modifica de la siguiente manera, en su numeral 1:*

"...1. Por la suma de \$1'813.000,00, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas..." –Ver cuadro relación de expensa inmerso parte resolutive sentencia-

*5.3. **ORDÉNASE** el avalúo y remate de los bienes que se encuentran trabados en la Litis, así como los que se llegaren a embargar y secuestrar.*

*5.4. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.*

*5.5. **CONDENAR** a la parte demandante al pago de las costas causadas en la instancia en un 60%. Liquidense conforme al artículo 366 del Código*

General del Proceso, e inclúyase la suma de \$400.000 como agencias en derecho.

En providencia de 06 de octubre de 2022, se aprobaron las liquidaciones de crédito por la suma de **\$1.115.600.00**, y de costas **\$253.200.00**. –Num. 19 a 21, 22 y 24, Cd. 1, la cual no incluía la liquidación de intereses de mora.

En proveído calendado 15 de febrero de 2023, luego de verificar la existencia de títulos judiciales por la suma de las liquidaciones aprobadas, es decir, por el monto total de \$1.368.800.00, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor d la actora hasta dicho monto. –Num. 45 a 46, 48 y 49, Cd. 1-

Expuesto lo anterior, procede esta Judicatura a realizar el respectivo control de legalidad bajo los postulados que se expondrán a continuación.

CONSIDERACIONES:

Para empezar, se advierte que en virtud del trámite constitucional que promovió la parte demandante en este asunto y que hizo evidente el error cometido al aprobar la liquidación de crédito en el presente asunto, se cuestionó este Juzgador sobre la legalidad de tomar una medida de saneamiento en un proceso que se encuentra legalmente terminado, llegando a la conclusión que tal vía resulta procedente, en la medida en que según los principios establecidos en el Código General del Proceso, en especial aquel consagrado en el artículo 11, el objeto del procedimiento es la efectividad de los derechos reconocidos sustancialmente. Lo anterior, por cuanto continuar con el error, claramente sacrificaría los derechos de la parte actora.

En efecto, se observa que si bien es cierto la parte actora no presentó objeción frente a la justipreciación aportada por la demandada el 31 de agosto de 2022, ni recurrió el auto que aprobó la liquidación, lo cierto es que ésta no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni a la parte resolutive de la sentencia anticipada proferida el 24 de agosto de 2022 –Num. 18, Cd. 1-, pues al momento de su elaboración el apoderado judicial de la ejecutada incluyó de manera errada

como saldo a su favor las sumas correspondientes al 60% de las costas causadas y agencias en derecho por un valor total de **\$2.773.400.00**, los cuales deben hacer parte de las costas procesales y no del crédito, tal como lo dispone el canon 366 de la Ley 1564 de 2012 y, no se liquidaron intereses de mora.

En este punto, considerando que al momento en que se debía resolver no obraba ninguna certificación adicional de las cuotas que se causaron durante el proceso, la liquidación de crédito debió aprobarse sin los descuentos efectuados por concepto de costas, e incluyendo los intereses de mora, por la suma de **\$4'205.975,48.00**, y no por el monto de **\$1.115.600.00**, más aun, cuando las costas procesales fueron tasadas por la secretaría de esta Judicatura por la suma de **\$253.200.00**, cifra que se encuentra alejada a la tenuta en cuenta por la ejecutada.

Es por ello que se ve la necesidad de tomar las medidas correctivas del caso, para dejar sin valor ni efecto las actuaciones desplegadas dentro del plenario a partir del 06 de octubre de 2022, inclusive, con el fin de garantizar el derecho sustancial que asiste a la parte demandante, en especial, en lo que atañe a la liquidación de crédito, pues es precisamente este hecho el que habilita a esta judicatura a modificar la liquidación presentada por la ejecutada a través de su apoderado judicial para ser ajustada a la realidad procesal y, así corregir el yerro cometido en su aprobación a través de las respectivas medidas de saneamiento al interior del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** todo lo actuado a partir de la providencia de 06 de octubre de 2022, inclusive, que obra a numeral 24 del cuaderno principal, por las razones de precedencia.

2-. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$4'205.975,48** M/Cte., conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 de

la Ley 1564 de 2012, tal como se observa en la justipreciación que obra en el numeral 51 de este legajo virtual.

3-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 22 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190224000 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P.H. CONTRA MERY AYALA DE MOYA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,03Citatorio291,0 5Notificacion292	\$ 22.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,18SentenciaAnticipada	\$ 400.000,00
SUBTOTAL		\$ 422.000,00
TOTAL 60%		\$ 253.200,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario, los montos que ya le han sido entregados a la parte actora.

4. **NO ACCEDER** a la terminación del proceso solicitado por la ejecutada es escritos aportados el 11 de octubre, 03 y 25 de noviembre de 2022, que militan a numerales 25 a 26, 40 a 41 y 45 a 46 del paginario principal, toda vez que los montos consignados por la ejecutada no cubren el valor de crédito y costas aquí aprobados.

5. Por secretaría, remítase la presente providencia a las partes, considerando que el presente proceso se encontraba terminado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1ccfbc40e45125aa864d102e4360cc8367320cf40ecc7b5d64d7019b3a48c5**

Documento generado en 17/03/2023 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (Acumulado) No. 2019-02355

Conforme a lo previsto en el inciso 3° del canon 318 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto mediante escrito allegado en misiva electrónica del 03 de marzo de 2023 (No. 04 - 06 C. 02) contra la providencia del 24 de febrero de 2023 (No. 03 C. 02), **POR EXTEMPORÁNEO**.

En todo caso, tenga en cuenta que en el presente asunto, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de manera reiterada, lo que hay es una acumulación de una demanda ejecutiva al proceso de restitución y no una ejecución de lo dispuesto en una sentencia judicial, en la medida en que en la sentencia de restitución no se condena al pago de cánones de arrendamiento. En esa medida, la demanda deberá atender los factores de competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5b06ec527da5505912c9224f86a235ed6c07625095a0186f591cdcc241c64d**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02521

En atención a las documentales que obran a numeral 24 a 25 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 24 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190252100 promovido por R.V. INMOBILIARIA S.A. contra LORELAY STEFANY TERÁN DÁVILA y JOHN EDICSON CASTELLANOS MARULANDA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,08Notificacion291NegativaNuevasDirecciones,10CulatorioPositivo,12NotificacionAviso	\$ 5.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,14AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 205.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 18 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dd201dd6ca0dca7628701580757d595044f432029c75dafb8f56977063c765**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-01019

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 20 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200101900** promovido por **GERMAN ROJAS CONTRA JAIRO ORLANDO GONZÁLEZ ROJAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,08NotificacionPositiva,14NotificaciónPersonal	\$ 15.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,16AutoSeguirEjecucion	\$ 350.000,00
TOTAL		\$ 365.500,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8b6f5b7f40d0bbd30b816be2036e406e0f79d23e74ce6383303d004af39d5d**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-01019

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 20 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (28/02/2023) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 7.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 5.944.249,03
Total a Pagar	\$ 12.944.249,03

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 28 de febrero de 2023 queda aprobada en la suma de **\$ 12.944.249,03 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b218bef7b0b39e8537cde07c53960541874b4b098a5e6d8fc05a25426d286645**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/11/2019	30/11/2019	23	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.801,19	\$ 110.801,19	\$ 0,00	\$ 7.110.801,19
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.507,08	\$ 259.308,27	\$ 0,00	\$ 7.259.308,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.533,01	\$ 406.841,28	\$ 0,00	\$ 7.406.841,28
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.900,65	\$ 546.741,93	\$ 0,00	\$ 7.546.741,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.785,10	\$ 695.527,03	\$ 0,00	\$ 7.695.527,03
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.234,53	\$ 837.761,56	\$ 0,00	\$ 7.837.761,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.480,54	\$ 981.242,10	\$ 0,00	\$ 7.981.242,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.377,01	\$ 1.119.619,11	\$ 0,00	\$ 8.119.619,11
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.989,58	\$ 1.262.608,69	\$ 0,00	\$ 8.262.608,69
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.181,21	\$ 1.406.789,90	\$ 0,00	\$ 8.406.789,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.936,66	\$ 1.546.726,56	\$ 0,00	\$ 8.546.726,56
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.779,05	\$ 1.689.505,60	\$ 0,00	\$ 8.689.505,60
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.472,61	\$ 1.825.978,21	\$ 0,00	\$ 8.825.978,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.340,57	\$ 1.964.318,78	\$ 0,00	\$ 8.964.318,78
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.349,74	\$ 2.101.668,52	\$ 0,00	\$ 9.101.668,52
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.463,50	\$ 2.227.132,02	\$ 0,00	\$ 9.227.132,02
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.986,89	\$ 2.365.118,91	\$ 0,00	\$ 9.365.118,91
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.850,55	\$ 2.497.969,46	\$ 0,00	\$ 9.497.969,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.641,00	\$ 2.634.610,46	\$ 0,00	\$ 9.634.610,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.164,59	\$ 2.766.775,05	\$ 0,00	\$ 9.766.775,05
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.357,26	\$ 2.903.132,31	\$ 0,00	\$ 9.903.132,31
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.782,81	\$ 3.039.915,12	\$ 0,00	\$ 10.039.915,12
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.027,30	\$ 3.171.942,42	\$ 0,00	\$ 10.171.942,42
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.647,34	\$ 3.307.589,76	\$ 0,00	\$ 10.307.589,76
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.576,26	\$ 3.440.166,03	\$ 0,00	\$ 10.440.166,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.340,57	\$ 3.578.506,60	\$ 0,00	\$ 10.578.506,60
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.753,19	\$ 3.718.259,79	\$ 0,00	\$ 10.718.259,79
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.291,43	\$ 3.848.551,22	\$ 0,00	\$ 10.848.551,22
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.440,34	\$ 3.993.991,56	\$ 0,00	\$ 10.993.991,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.657,64	\$ 4.138.649,20	\$ 0,00	\$ 11.138.649,20
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.042,90	\$ 4.292.692,11	\$ 0,00	\$ 11.292.692,11
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.654,81	\$ 4.446.346,91	\$ 0,00	\$ 11.446.346,91
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.759,86	\$ 4.611.106,78	\$ 0,00	\$ 11.611.106,78
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.018,51	\$ 4.782.125,28	\$ 0,00	\$ 11.782.125,28
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.799,26	\$ 4.955.924,54	\$ 0,00	\$ 11.955.924,54
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.872,89	\$ 5.142.797,44	\$ 0,00	\$ 12.142.797,44
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.179,15	\$ 5.330.976,59	\$ 0,00	\$ 12.330.976,59
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.305,56	\$ 5.537.282,15	\$ 0,00	\$ 12.537.282,15
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.830,06	\$ 5.751.112,20	\$ 0,00	\$ 12.751.112,20
01/02/2023	28/02/2023	28	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.136,82	\$ 5.944.249,03	\$ 0,00	\$ 12.944.249,03

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.944.249,03

Total a Pagar	\$ 12.944.249,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.944.249,03

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-01321

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 23 a 28 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 24 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$37.343.847.00** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 27 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200132100** promovido por **SISTEMCOBRO S.A.S** hoy **SYSTEMGROUP S.A.S** como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA ERICK DAMIAN DE ALBA BOLÍVAR**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.principal,12Notificacion,13n otificacion291	\$ 35.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,22AutoSeguirEjecu cion	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.235.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fa682c9c9190d8ab55bb2a5f5e6d94ede2bd3b22e4a767a71d3fc724f4df6e**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00394

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 33 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210039400** promovido por **HUGO MARIO CARRILLO RAMÍREZ** contra **DILIANA RODRÍGUEZ CARDONA y DIANA MILENA CUBILLOS RODRÍGUEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,06CitatorioNegativo,08CitatorioPositivo,12NotificaciónPorAviso,18Citatorio291Positivo	\$ 32.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,28AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 150.000,00
TOTAL		\$ 182.000,00

SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844ce7f3339668442942a276bea882b8604f59f8c2d119fe57e405031ad1a1ea**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No 2021-00394

En atención a la solicitud presentada por la demandada **DIANA MILENA CUBILLOS RODRIGUEZ**, en escrito que obran en los numerales 31 - 32 del encuadernado principal y, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación realizada por la pasiva en escrito visible en los numerales 31 - 32 del cuaderno principal, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie expresamente sobre el particular.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen la solicitud de terminación coadyuvada con la parte demandante o en su defecto, aporten la liquidación de crédito de que trata el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., guarismo que deberá ser elaborado conforme a la orden de pago proferida en su contra el 14 de mayo de 2021 (No. 04) y teniendo en cuenta los dineros ya entregados al demandante conforme a lo dispuesto en auto del 13 de octubre de 2022 (No. 25).

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 21 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c0bcfb0e90b76f1d7a723cab58119667d818586d96112ddb2e1e47370c5381**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00836

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 09 a 13 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 10 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$19.011.315.00** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210083600 promovido por SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S como endosatario de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO (COOPCANAPRO) contra SUAREZ PARRA JOSÉ GERMAN**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,08AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fed8a6c92beab553b2337b81faf9d0415a877cd331f09d4771f640a2e0d3c2**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00896

Vistas las documentales que obran a numerales 04 a 20 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada **VILMA LEONOR GARCIA SANTOS** de la orden de pago proferida en su contra desde el 18 de noviembre de 2022, tal como consta a numerales 04 a 06 de este paginario virtual, quien dentro del término legal presentó recurso de reposición y escrito de excepciones.

2-. Debe aclararse que si bien la demandada remitió el escrito de réplica a la togada que venía fungiendo como apoderada judicial de la demandante conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que la demandada promovió reposición con la orden de pago, situación que conlleva a reactivar el término que tiene la demandada para plantear medios de defensa. Secretaría, proceda contabilizar el término con que cuenta la demandada para presentar excepciones.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de correr traslado a los medios de defensa.

4-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDISON RAFAEL VENERA LORA**, como apoderado judicial de la demandada. – Num. 04 a 05, Cd 1-

5-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **DIEGO FRANCISCO VASQUEZ GONZALEZ**, como apoderado judicial de la copropiedad demandante. – Num. 13 a 16, Cd 1-

6-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de la abogada **LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ**, como apoderada de la parte demandante. – Num. 17 a 20, Cd 1-

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d8911a6b97464ed1b37233891f31d4156f595a70d61215ebeba4407890701a**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00896

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario apelación instaurado por la parte demandada contra la providencia de 20 de agosto de 2021¹, donde se profirió mandamiento de pago contra **VILMA LEONOR GARCIA SANTOS**, por expensas comunes de administración.

ANTECEDENTES:

En síntesis, la recurrente señala que las cuotas y sanciones contenidas en el título en ejecución no se ajustan a la realidad, por cuanto han sido canceladas por el ejecutado, para tal efecto anexa un cuadro de pagos.

En consecuencia, pide revocar por la cual se libró mandamiento de pago contra su representada.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por la Ley 2213 de 2022, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la improsperidad de la censura alegada por la actora.

¹ Numerales 01 a 04, Cd. 3 y 03, Cd. 1.

En primer lugar, se advierte que al momento de calificar la demanda ejecutiva incoada por la copropiedad **AGRUPACION DE VIVIENDA PARQUE RESIDENCIAL CRAMER 45 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **VILMA LEONOR GARCIA SANTOS**, se verificó el cumplimiento de los requisitos comunes establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el canon 422 de la Ley 1564 de 2012, lo que dio lugar a proferir la orden de pago requerida.

Ahora bien, al analizarse con detenimiento los argumentos expuestos por el recurrente en escrito su de impugnación, se puede observar con claridad que los mismos atacan las pretensiones de la ejecución y, no realmente los requisitos formales de la demanda o del título base del presente asunto o, del procedimiento, tal como lo dispone el artículo 100 y 430 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior, teniendo en cuenta que sus cuestionamientos acometen contra el fondo del litigio y en especial la imposibilidad de cobrar las expensas comunes por faltar a la realidad ante un presunto pago realizado por la demandada, situaciones que deben ser alegadas como excepciones de mérito o de fondo y no por vía de reposición, habida cuenta que tal como lo establece el ya citado artículo 430 del Código General del Proceso, a través del recurso de reposición solo podrá discutirse los requisitos formales del título ejecutivo, los cuales se encuentran cumplidos, sin que fuera discutida su autenticidad.

En consecuencia, este Estrado Judicial mantendrá incólume el auto objeto de censura.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO REPONER el mandamiento de pago proferido el 20 de agosto de 2021, por las razones de precedencia.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7665e2159138af7523919ebb2fe45f9d308b8c635829c4aa2b1ea015bf078f**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00980

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 34) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210098000** promovido por **JULIÁN ESTEBAN PANTOJA PERENGUEZ** contra **IVÁN CAMILO ACOSTA RAMÍREZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,19GuiadeEntregaNotificacion,26Notificacion2213	\$ 15.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,30AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 50.000,00
TOTAL		\$ 65.500,00

SON: SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 32), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$1.342.000,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d5df9dfece84cc9717fc70a7c362fb4d0e842cdeeb50b7b529213c66924fdc**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01425

En atención a las documentales que obran a numeral 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210142500 promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS ALFONSO FORERO PARRA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,08Notificacion291NegativaNuevasDirecciones,10CulatorioPositivo,12NotificacionAviso	\$ 63.335,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,14AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 850.000,00
TOTAL		\$ 913.335,00

SON: NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ad19e54a585be6ff507c405d402539b2a199b061e2adb592ee63137ad9a7a0**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal Sumario 2021-1431

-Responsabilidad Civil Contractual-

Vistas las documentales que obran a numerales 06 a 14 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** a la sociedad demandada **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - CREDIFINANCIERA S.A.**, del admisorio de la demanda proferido en su contra desde el 25 de noviembre de 2022, tal como consta a numerales 06 a 09 de este paginario virtual, quien dentro del término legal contesto la demanda y planteó medios de defensa.

2-. Córrese traslado por el término de tres (3) días de las excepciones de mérito planteadas por la representante judicial de la parte demandada en escrito allegado el 06 de diciembre de 2022, que obra a numerales 10 a 13 de este encuadernado, tal como lo previene el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c99581444c41490c4588cebc65e26d472e46bd68ae462edf166ad2aca09cb3**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01434

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 01 de febrero de 2023 que obra en los numerales 54 - 56 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte DEMANDADA (No. 56), la cual no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, Así:

<i>Canones Mandamiento</i>	\$ 1.200.000
<i>Clausula Penal</i>	\$ 1.000.000
<i>Canones Causados</i>	\$ 1.500.000
<hr/>	
Total Liquidacion	\$ 3.700.000
<i>Canones Pagados</i>	\$ 2.000.000
<i>Titulo favor del Proceso (22/06/22)</i>	\$ 2.200.000
<hr/>	
Total Adeudado	\$ (500.000)
Costas	\$ 110.000
<hr/>	
<i>Saldo a Favor</i>	<i>\$ (390.000)</i>

En relación con la misma, téngase en cuenta los siguientes aspectos:

- Los valores correspondientes a “Cánones Pagados” y que ascienden a la suma de “\$2.000.000,00” corresponden a los depósitos judiciales de arrendamiento consignados a órdenes del banco agrario por los demandados y fueron reconocidos y cobrados por el demandante en los escritos de los numerales 35 y 43 del dossier.

- De acuerdo con lo anterior, el saldo de la liquidación del crédito (\$1.700.000,00), debe pagarse al acreedor, de los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho según reporte de títulos obrante en el numeral 44.
- De los dineros restantes, habrá de tenerse en cuenta que la parte demandada autorizó en el escrito del numeral 56 que de allí se realizara el pago de las costas aprobadas.

2. ENTREGAR los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, a favor de la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, observando para el efecto lo dispuesto en el numeral anterior.

El excedente si lo hubiera, entréguese a la parte demandada según corresponda. De ser necesario, se ordena el fraccionamiento de los títulos consignados a órdenes del presente asunto.

3. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CESAR AGUSTO MORENO ROA** contra **MARÍA CONSUELO HERNÁNDEZ MOLINA Y JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ OSPINA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

4. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese a quien corresponda.

5. Requierase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f697b58bb1ff68256f721525f2bd0a388205b33477866598bc3d6c7d8480ad**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2022-00173

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 22 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400306820220017300** promovido por **NURY YAMILE BUENO SIERRA y JORGE GARCIA LINARES CONTRA LUZ MARINA CASTELLANOS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 18AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.160.000,00
TOTAL		\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 21 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b830193cefd3da962ddccf33035a6d223bcc555408d1f516afdb4f62efbfa8**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00184

En atención a las documentales que obran a numeral 18 a 19 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 18 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220018400 promovido por FINANZAUTO S.A. contra EDGAR HERNÁN ZAPATA GONZÁLEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,17AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.300.000,00
TOTAL		\$ 1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 18 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d185acdfce7c2f51921c4a3830663ba94b83123704913f3ec2a50e561519a43c**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00286

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220028600** promovido por **AECSA** contra **JOHN FREDY ZAPATA GALLO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,14AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.550.000,00
TOTAL		\$ 1.550.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 21 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c3d044092374fc643c68ea369cc09f9558cdf795330a91a5ec584337bdf946**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00435

En atención a las documentales que obran a numeral 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220043500 promovido por DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN contra YURIS KARINA MORENO MURILLO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.Principal, 14AutoSeguirEjecucion	\$ 280.000,00
TOTAL		\$ 280.000,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cb48b4c22f82ce9e88856669752fb522cd92c77c4068e0353d944a364ad391**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00455

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220045500** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **JOHN JAIRO PACHÓN RIAÑO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,09AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 750.000,00
TOTAL		\$ 750.000,00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3429119fdb2003b9d1b8dc65195b73dad8272439f95f86b82e550ee307df2dd6**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00582

En atención a las documentales que obran a numeral 10 y 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220058200 promovido por CIBA-SÁNCHEZ INTERNATIONAL S.A.S. contra JIMMY AULY SUAREZ QUIROZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL, 10AutoSeguirEjecucion	\$ 140.000,00
TOTAL		\$ 140.000,00

SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 18 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dab9b4506c7cf18fe9d91273bc6496bc729c5a4ea90acb53ebf3935f84c9d9**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00721

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 18 a 26 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **LONDOÑO GARCÍA MARÍA ORBANDY** de la orden de pago proferida en su contra a través de curador *ad-litem*, tal como consta a numerales 18 a 23 y 24 a 25 de este paginario virtual, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso como medio de defensa la excepción denominada “Genérica”.

Tras analizar los argumentos expuestos en la excepción genérica propuesta en contra de los hechos y pretensiones de la demanda, el Juzgado desde ya se vislumbra su improcedencia.

Es preciso indicar que la excepción denominada “genérica”, no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, previene que cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda la misma y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos.

Todo lo anterior, permite concluir que la defensa formulada como excepción genérica por el curador se encuentra llamada al fracaso por improcedente, pues iterase, no se cumplió con la carga procesal de sustentarla en debida forma.

2-. **PROFERIR** en auto separado, la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e433a3aa29eb1b79de2d1f4590222daf8ddd175293b53c4ed6d3dbc2086f9bcb**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-00721
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : LONDOÑO GARCÍA MARÍA ORBANDY

Teniendo en cuenta que **LONDOÑO GARCÍA MARÍA ORBANDY**, se encuentra notificada del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.**, promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LONDOÑO GARCÍA MARÍA ORBANDY**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 8500614 visto a numeral 03 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 01 de julio de 2022, visto a numeral 08 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Números 18 a 23 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.120.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f964c461a78ca25f2b243c1f443d5e0e7fea3e1b8610d37232ec03d0dc7fc0e**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00772

En atención a las documentales que obran a numeral 08 a 09 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220077200 promovido por BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JAIRO RAMOS LUGO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL, 15AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 1.260.000,00
TOTAL		\$ 1.260.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86e9420d71ac41fa599a0fd4b2cbad895c806cb5087190023273de3af712a12**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00811

Vistos los escritos que anteceden, el despacho dispone:

1. Negar la corrección de la providencia a través de la cual se decretaron las medidas cautelares en el presente asunto, toda vez que la misma es extemporánea. Por lo demás, se aclara al apoderado demandante que la facultad de limitar el porcentaje sobre el que recaerá la medida cautelar, es confiada al juez por el Legislador, por lo que no existe el error que se endilga de la providencia.
2. Limitar las medidas cautelares a las decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5507cafca3cbea8776be111726a8641a56d167f65c3179a5789e85641fbb4488**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00909

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220090900** promovido por **AECSA S.A.** contra **CRISTHIAN RAMÍREZ PARRA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,15AutoOrdenaS equirAdelanteEjecucion	\$ 1.210.000,00
TOTAL		\$ 1.210.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 21 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd977ff02ca42b2665c64d13cf664b41812f1f610a6bcc2bba7541b47b320443**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00937

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 15 a 19 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$58.443.920** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 18 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220093700 promovido por EDIFICIO PRIBAROLI - PROPIEDAD HORIZONTAL contra CLAUDIO SHLOMO ROTHSTEIN PEDROZA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL, 12NotificacionP ositivaSolicitudSentencia	\$ 8.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL, 14AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 1.850.000,00
TOTAL		\$ 1.858.000,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5b527a0c899203d1724cc7b6f8d4b87f4f27aea023b2ebd5c388f1f02b2887**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00968

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 20) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220096800** promovido por **AECSA S.A. contra RAFAEL ENRIQUE MORALES CARPIO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,10Notificacion291 Positiva,12Notificacion292	\$ 61.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.261.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 18), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$27.960.484,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01050374efa1e5ff362e74665349fbc14e2a3a6a41bfedf8aa0b44578d6c78f0**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00988

En atención a las documentales que obran a numeral 20 a 21 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 21 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220098800 promovido por PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA EL ENSUEÑO contra DIANA KATHERINE PUERTA OSORIO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,20AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e4730e6ec60daefe4c7d3d55b52285fb2adf1eb145b478d108f09b302fbc**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00994

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220099400** promovido por **AECSA S.A. contra EDUARDO TORRES CONDE**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bf51641dc1350ce7b2112cabf27eecdcdc8d4a58f19bc08c5e5b138c5893b**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01059

En atención a las documentales que obran a numeral 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220105900** promovido por **ENTIBADOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **ORGANIZACIÓN Y ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA JMH S.A.S.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 440.000,00
TOTAL		\$ 440.000,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fb59307c2334e34dcf333db0db08b9658dbda61d5d84aa38ecadabf01dcc32**

Documento generado en 16/03/2023 07:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01230

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220123000** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE CAMINO VERDE 2 C PH** contra **EMILDA ANGULO DE PACHECO y JHON EDWIN PACHECO ANGULO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Notificacion292	\$ 39.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 130.000,00
TOTAL		\$ 169.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 21 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33d6b03f977720cb13de1970a8436f9b9c9a72b81147fa3b50604ae272d3464**

Documento generado en 16/03/2023 07:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01256

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220125600 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JHON ALEXANDER ROJAS OSPINA,**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 1.450.000,00
TOTAL		\$ 1.450.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 21 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f2b373e6bfd4246ec61ddda86780ef546b8b6f56d962234fe49eaea201143**

Documento generado en 16/03/2023 07:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-01256

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 16 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (13/02/2023) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 27.114.302,74
Total Interés Mora	\$ 3.425.550,05
Total a Pagar	\$ 30.539.852,79
-Abonos	\$21.691.442,00
Neto a Pagar	\$8.848.410,79

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 13 de febrero de 2023 queda aprobada en la suma de **\$8.848.410,79 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea0e1e5cce4da21f54442e2371536b0113a22a061f4ec38c1142617fc925d51**

Documento generado en 16/03/2023 07:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/04/2022	30/04/2022	15	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 1.063.557,00	\$ 1.063.557,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.989,40	\$ 10.989,40	\$ 0,00	\$ 1.074.546,40
01/05/2022	15/05/2022	15	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.063.557,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.324,89	\$ 22.314,29	\$ 0,00	\$ 1.085.871,29
16/05/2022	16/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 1.071.471,00	\$ 2.135.028,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.515,60	\$ 23.829,90	\$ 0,00	\$ 2.158.857,90
17/05/2022	31/05/2022	15	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.135.028,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.734,05	\$ 46.563,95	\$ 0,00	\$ 2.181.591,95
01/06/2022	15/06/2022	15	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.135.028,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.432,67	\$ 69.996,61	\$ 0,00	\$ 2.205.024,61
16/06/2022	16/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 1.079.445,00	\$ 3.214.473,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.352,00	\$ 72.348,61	\$ 0,00	\$ 3.286.821,61
17/06/2022	30/06/2022	14	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.214.473,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.927,95	\$ 105.276,56	\$ 0,00	\$ 3.319.749,56
01/07/2022	15/07/2022	15	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.214.473,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.609,41	\$ 141.885,97	\$ 0,00	\$ 3.356.358,97
16/07/2022	16/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 1.087.478,00	\$ 4.301.951,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.266,31	\$ 145.152,27	\$ 0,00	\$ 4.447.103,27
17/07/2022	31/07/2022	15	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.301.951,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.994,62	\$ 194.146,90	\$ 0,00	\$ 4.496.097,90
01/08/2022	15/08/2022	15	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.301.951,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.855,75	\$ 245.002,65	\$ 0,00	\$ 4.546.953,65
16/08/2022	16/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 1.095.570,00	\$ 5.397.521,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.253,81	\$ 249.256,46	\$ 0,00	\$ 5.646.777,46
17/08/2022	31/08/2022	15	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.397.521,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.807,10	\$ 313.063,55	\$ 0,00	\$ 5.710.584,55
01/09/2022	05/09/2022	5	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.397.521,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.335,36	\$ 335.398,91	\$ 0,00	\$ 5.732.919,91
06/09/2022	06/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 21.716.781,74	\$ 27.114.302,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.440,22	\$ 357.839,13	\$ 0,00	\$ 27.472.141,87
07/09/2022	30/09/2022	24	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 27.114.302,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.565,23	\$ 896.404,36	\$ 0,00	\$ 28.010.707,10
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 27.114.302,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 723.846,89	\$ 1.620.251,25	\$ 0,00	\$ 28.734.553,99
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 27.114.302,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 728.906,62	\$ 2.349.157,87	\$ 0,00	\$ 29.463.460,61
01/12/2022	25/12/2022	25	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 27.114.302,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.450,62	\$ 2.993.608,49	\$ 0,00	\$ 30.107.911,23
26/12/2022	26/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 27.114.302,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.778,02	\$ 3.019.386,52	\$ 21.691.442,00	\$ 8.442.247,26
27/12/2022	31/12/2022	5	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 8.442.247,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.130,93	\$ 40.130,93	\$ 0,00	\$ 8.482.378,19
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 8.442.247,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.886,60	\$ 298.017,53	\$ 0,00	\$ 8.740.264,79
01/02/2023	13/02/2023	13	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 8.442.247,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.145,99	\$ 406.163,53	\$ 0,00	\$ 8.848.410,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.063.557,00
Capitales Adicionados	\$ 26.050.745,74
Total Capital	\$ 27.114.302,74
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.425.550,05
Total a Pagar	\$ 30.539.852,79
- Abonos	\$ 21.691.442,00
Neto a Pagar	\$ 8.848.410,79

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01299

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 13 a 17 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 14 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$10.795.502.14** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220129900 promovido por AECSA S.A. contra EDUARDO HUMBERTO BELTRÁN LEÓN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,10NotificacionPositiva	\$ 6.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoOrdenaSequirAdelanteEjecucion	\$ 470.000,00
TOTAL		\$ 476.000,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8599d049ebdc121e7f12ba145ed784899525ee2d6ee38c66f60311316fea4f2a**

Documento generado en 16/03/2023 07:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01302

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13 C. 1) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220130200** promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JUAN CARLOS ARIAS RAMÍREZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSigueAdel anteEjecucion	\$ 700.000,00
TOTAL		\$ 700.000,00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b1992a3f691359b4aff5664241e3748b32179b37eacbd6855da4c7849565a7**

Documento generado en 16/03/2023 07:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01323

En atención a las documentales que obran a numeral 08 a 09 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220132300 promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra GARCÍA GÓMEZ CIELO DALY**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,07AutoOrdenaSe quirAdelanteEjecucion	\$ 1.350.000,00
TOTAL		\$ 1.350.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **18 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00781960a7ced3517c14e68f7f4cfbf94e840bd2cec5ea32ee5cc69e046a914f**

Documento generado en 16/03/2023 07:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01324

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220132400** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra GÓMEZ OSORIO JONSIN HARRY**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSigueAdel anteEjecucion	\$ 1.408.000,00
TOTAL		\$ 1.408.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 12), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$32.534.516,62 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39f0bc1d3d96a4ea7f994cab1b9cf449bf763c0921c1e59819c6d7fc8e5a4f2**

Documento generado en 16/03/2023 07:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01336

En atención a las documentales que obran a numeral 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220133600 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra SANDRA MILENA CASTILLO SEGURA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 650.000,00
TOTAL		\$ 659.500,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 18 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0d77af064770147b0b02c285a41dd9813f544ee9ddc00cbc646003bb7c0395**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01517

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220151700** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANGIE CATHERINE ALVARADO GALINDO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 1.750.000,00
TOTAL		\$ 1.759.500,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 11), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$38.909.729,64 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548a86454ca13f4b24582e0e04d447325b994b61a35f73612e6f8cf86b835725**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2022-01579

Revisada la documentación obrante en los numerales 12 - 13, se observa que estos no pueden ser tenidos en cuenta, pues no se reúnen los establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Lo previo teniendo en cuenta que no se acreditó por una parte que a la comunicación enviada a través del medio electrónico de comunicación “WhatsApp”, se adjuntara copia de la demanda y sus respectivos anexos, por el contrario, las imágenes de dicho envío, solo dan cuenta de la remisión de la subsanación de la demanda y del auto admisorio y además, no prueba que los mensajes si fueron recibidos por el destinatario.

Por otra parte, la prueba de entrega de la empresa postal “Interrapidísimo”, no está acompañada de la copia cotejada de la documentación enviada a través de este medio a la dirección física, por lo que no es posible constatar si corresponde a la notificación del asunto, la demanda y sus anexos y el auto admisorio.

De igual forma, téngase en cuenta que si bien al momento de la presentación de la demanda se allegó prueba del envío de la misma a la dirección de notificación del demandado, nunca se allegó la certificación emitida por la empresa postal correspondiente, dando fe de la entrega efectiva de la correspondencia a la pasiva.

En consecuencia, la parte actora proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación de la parte demandada teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a6fc7a5d381928ca97c34814f74e6f843bc51245fd398ab74f910846ba9524**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00289**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN PARA LA COOPERATIVA Y EL DESARROLLO DE LA AGROINDUSTRIA COLOMBIANA** contra **FINCA LOS DRAGOS HASS S.A.S.**, por las siguientes facturas de venta acumuladas:

1. Por la suma de **\$9.905.990.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital contenido en 2 facturas de venta, relacionadas así:

No.	FACTURA No.	VENCIMIENTO	SALDO A CAPITAL
1	FE-1	30/03/2022	\$ 4.813.160,00
2	FE-2	25/03/2022	\$ 5.092.830,00
TOTAL			\$ 9.905.990,00

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado, al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO CASTRO ORJUELA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f3cc19841dba22100ac613a9d27c13bf6a6fce0fa07ab31b0d553e1010414**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00291

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y demás requisitos especiales, se observa que el pagaré presentado como base de la ejecución, NO es actualmente propiedad de la demandante “SYSTEMGROUP S.A.S.” sino del “PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA” cuyo N.i.t. es el 800144467-6 quien, según los documentos allegado con la demanda, no lo ha endosado en propiedad a nadie más.

En consecuencia, SYSTEMGROUP S.A.S., no está legitimado para adelantar la ejecución del pagaré No. 4408827 suscrito por JUAN FERNANDO CUELLAR CHAVARRIAGA.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JUAN FERNANDO CUELLAR CHAVARRIAGA**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645983f8279ccf7bbc8160b402a6366e032e30570a426360de2f4e350a813c09**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00293

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 y 430 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JOSE ANTONIO SEQUERA DUARTE** Contra **JORGE LUIS TRUJILLO VERA**, por las siguientes cantidades:

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 1601098:

1º \$25.000.000,00 M/Cte. por concepto de la sumatoria de dos (02) cuotas de capital en mora, discriminadas como se muestra en el acuerdo respectivo, así:

No.	VENCIMIENTO	CAPITAL
1	4/11/2016	\$ 12.500.000,00
2	18/11/2016	\$ 12.500.000,00
	TOTAL	\$ 25.000.000,00

2º Por los intereses moratorios del capital de cada una de las cuotas referidas en el anterior numeral, liquidados a la tasa del 6% anual, desde la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado, al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **NELSON MONROY RAMIREZ** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 47, hoy 21 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec44efda7e2dd9219c41af20ebf5abd71d7782dc48a1a04da2e5d999bda4810**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00295**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **HUGO ANDRES GUERRERO DIAZ** contra **WILTON JILVER GIRALDO CARTAGENA**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO 21113591803

1. Por la suma de **\$20.000.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado, al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PATRICIA NIÑO NIÑO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826c1eef237e018517163ac603e8498fa3eb717bfa97e55a80aeb8a503c32865**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00298

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ALLEGUE** el certificado de existencia y representación legal del **Fondo de Empleados de Seguros Bolívar “Adebol”**, con fecha de expedición no mayor a un mes.

2. **CORRIJA** en el escrito de demanda, el nombre de la persona en contra de la cual se dirige la acción, toda vez que el indicado no concuerda con el que se observa en el título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec41eb1e74af57350d5668146d2034e5fe4ec6727f8682b3e7b1070a2661bdf3**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00300**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **PAULA MARCELA GALINDO MENDIETA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 197247

1º **\$2.333.278,15** M/Cte. por concepto de la sumatoria de seis (06) cuotas de capital en mora de los meses de marzo a agosto de 2022, discriminadas como se muestra en la demanda.

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$693.571,43** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en el cuadro de la demanda.

4º **\$5.891.172,26** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las

fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6° Por la suma de **\$69.000,00** M/Cte., por concepto de las primas de seguros respecto de las cuales se ha subrogado el demandante, relacionados en el cuadro de la demanda.

7° Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las primas indicadas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8° **NEGAR** las pretensiones contenidas en los literales h) e i) por cuanto corresponde a valores sobre los cuales el acreedor aún no ha hecho el respectivo pago.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado, al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17faaf5c97be0cd19479d2cb4d353a281d627a6bb615787f1b5b967be9395844**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00302**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ANA ESPERANZA VASQUEZ ALVAREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2709730

1. Por la suma de **\$27.990.640,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.357.781,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Por la suma de **\$178.198,00** M/Cte., por concepto intereses de mora, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado, al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26aa90016f2729eb7a68c012eb99dea6aaba976776a7b1a6597949a6069e283**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00304

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., se observa que el PAGARÉ presentado como base de la ejecución no es exigible, teniendo en cuenta que, en su literalidad, no se determinó una fecha expresa de vencimiento de la obligación.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** de **MISAELEONARDO ROJAS JAQUE** contra **MANUEL VICENTE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** y **LUZ ELENA MONTENEGRO ÁVILA**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04451a8848ec979c19d2fb74a2ab984716629d25e08df8a760a690f3eafbeeeb**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00308

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **JOSE ERESMILDO MARTINEZ GIL** y **LENY YOLEIDY ORTIZ GIL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 043003160

1º **\$914.811,00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de siete (07) cuotas de capital en mora de los meses de julio de 2022 a enero de 2023, discriminadas como se muestra en la demanda.

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º \$10.390.944,00 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

4º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado, al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LYDA MARIA QUICENO BLANDON**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c22c04bee840d2deae5e3b099312d7cbe854151ffb68c7eeb47440519d2537**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2023-00310

En atención al Despacho Comisorio No. 545, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y previo a auxiliar la comisión, el despacho dispone:

Requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva adjuntar los insertos correspondientes a las copias de los autos de fecha 11 de enero de 2018, 01 de octubre de 2019, 25 de junio de 2021 y 14 de julio de 2022, del certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1813441 y 50C-1813440 y copia de la Escritura Pública en la que consten los linderos de los predios, objeto del secuestro ordenado.

Lo anterior en el término de cinco (05) días, so pena de ordenar la devolución de la presente comisión.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **47**, hoy **21 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02cc12d7e865d81adab3c9063035a0244ab02146f31f77f5d31efa47a2bb569**

Documento generado en 16/03/2023 07:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>